18849-07

BOLETÍN N°

MOCIÓN

PERIODO LEGISLATIVO 2026-2030 LEGISLATURA 374

Modifica cuerpos legales que indica para excluir del indulto particular y de la reducción de condena a los condenados por delitos sexuales cometidos contra personas menores de edad

SESIÓN N° 88

FECHA 04-11-2026

☒ PRIMER TRÁMITE CONST.

☐ SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

DESTINACIÓN

☐ 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL

☐ 02.- DEFENSA NACIONAL

☐ 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO

☐ 04.- EDUCACIÓN

☐ 05.- HACIENDA

☐ 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN

☒ 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO

☐ 08.- MINERÍA Y ENERGÍA

☐ 09.- OBRAS PÚBLICAS

☐ 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA

☐ 11.- SALUD

☐ 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

☐ 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

☐ 14.- VIVIENDA, DESARROLLO URBANO

☐ 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

☐ 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN

☐ 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS

☐ 18.- LA FAMILIA

☐ 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA

☐ 20.- BIENES NACIONALES

☐ 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS

☐ 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS

☐ 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES

☐ 25.- SEGURIDAD CIUDADANA

☐ 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA

☐ 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN

☐ 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN

☐ 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN

☐ 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO

☐ COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE.

☐ COMISIÓN MIXTA.

☐ COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS.

☐ EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE.

☐ OTRA:

“PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 18.050, QUE FIJA NORMAS GENERALES PARA CONCEDER INDULTOS PARTICULARES, Y LA LEY N° 19.856, QUE CREA UN SISTEMA DE REINSERCIÓN SOCIAL DE LOS CONDENADOS SOBRE LA BASE DE LA OBSERVACIÓN DE BUENA CONDUCTA, PARA EXCLUIR DEL INDULTO PARTICULAR Y DE LA REDUCCIÓN DE CONDENA A LOS CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA PERSONAS MENORES DE EDAD”

1.- Antecedentes

El 21 de octubre de 2026 el medio Interferencia dio a conocer que, entre el 11 de marzo y el 13 de septiembre de este año, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos dictó 56 decretos que concedieron rebaja de condena a personas sentenciadas por delitos sexuales contra menores de edad, 27 de ellas por abuso sexual y 29 por violación.[1] En ese período solo una solicitud fue rechazada.[2] El problema no comenzó este año. De acuerdo con cifras obtenidas por Emol, en los últimos cinco años se otorgaron 332 rebajas de condena de esta clase, 276 de ellas durante la administración anterior.[3]

Esas rebajas no fueron indultos. Corresponden al beneficio de reducción de condena de la ley N° 19.856: una comisión presidida por un ministro de Corte de Apelaciones califica la conducta del condenado y, una vez que la Secretaría Regional Ministerial acredita los requisitos objetivos, la reducción se concede por decreto supremo dictado “Por orden del Presidente de la República”.[4] Según el mismo reportaje, ninguno de los 56 decretos fue consecuencia directa de un recurso de amparo. El Ministro de Justicia explicó que su cartera

[1] Interferencia, según lo informado por G5 Noticias en la nota “Revelan que Gobierno otorgó 56 rebajas de condena a sentenciados por delitos sexuales contra menores”, 21 de octubre de 2026.
[2] T13, “Ministro Rabat por rebajas de condenas a 56 abusadores y violadores de menores: ‘Es el cumplimiento de sentencia de la Corte Suprema’”, 21 de octubre de 2026, que recoge la información de Interferencia.
[3] Emol, “Senadores coordinados en seguridad anuncian proyecto para excluir a condenados por delitos sexuales en rebajas de penas”, 22 de octubre de 2026.
[4] Artículos 10 y 14 de la ley N° 19.856, que crea un sistema de reinserción social de los condenados sobre la base de la observación de buena conducta.

OFICINA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 02-11-2026 20:42 VIRTUAL

CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE IA USO PARCIAL DE HERRAMIENTAS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL CON REVISIÓN, VALIDACIÓN Y RESPONSABILIDAD HUMANA INTEGRAL

Se declara que el presente documento fue elaborado con uso parcial de herramientas de inteligencia artificial como apoyo, existiendo revisión, validación y responsabilidad humana integral sobre su contenido.

aplicó el criterio de la Corte Suprema sobre la ley que, en 2022, excluyó a estos condenados del beneficio.[5] Como se explica más adelante, ese criterio no ha sido uniforme.

El lunes 26 de octubre, el Presidente de la República reconoció públicamente que el Estado les falló a esas víctimas. Informó que se suspendió la tramitación de nuevas rebajas para estos condenados y que se revisará caso a caso cada decreto. Se comprometió a que quien abuse o viole a un niño "nunca más tenga acceso a la rebaja de una condena" y pidió al Congreso Nacional despachar estos proyectos en el más breve plazo.[6]

El debate se ha concentrado en la reducción de condena, pero hay otra vía por la que un condenado por violar o abusar sexualmente de un niño puede dejar la cárcel antes de cumplir su pena: el indulto particular. No es una hipótesis de laboratorio. En junio de este año, en una entrevista con CNN Chile, el Ministro de Justicia sostuvo que no podía descartar de antemano el indulto de un condenado por un delito de esta naturaleza, porque cada solicitud debe ponderarse según sus antecedentes, y a esa fecha el Presidente ya había recibido más de cuarenta solicitudes de indulto.[7] Más allá del gobierno de turno, esa respuesta deja en evidencia que la ley vigente mantiene la decisión abierta.

2.- Fundamentos

Este proyecto cierra en un solo texto las dos puertas por las que hoy un condenado por un delito sexual contra un niño puede salir antes de cumplir su pena: el indulto particular, que la ley no le prohíbe, y la excepción que la propia ley N° 19.856 mantiene en materia de reducción de condena.

En cuanto al indulto, el artículo 32 N° 14 de la Constitución Política de la República entrega al Presidente de la República la atribución de otorgar indultos particulares, pero "en los casos y formas que determine la ley".[8] El artículo 63 N° 16 agrega que es materia de ley fijar las normas generales con arreglo a las cuales debe ejercerse esa facultad.[9] El Tribunal Constitucional lo ha entendido de la misma manera: en su sentencia de 5 de mayo de 2023

[5] T13, "Ministro Rabat por rebajas de condenas a 56 abusadores y violadores de menores: 'Es el cumplimiento de sentencia de la Corte Suprema'", 21 de octubre de 2026.
[6] Declaración del Presidente de la República de 26 de octubre de 2026, recogida por El Desconcierto en la nota "Me toca asumir la responsabilidad: Kast descarta salida de Rabat y anuncia proyecto contra rebaja de penas", de la misma fecha.
[7] Chilevisión, "Ministro Rabat no descarta indulto a violadores de niños: 'Deberá ponderarlo'", 5 de junio de 2026, sobre la base de una entrevista concedida a CNN Chile.
[8] Artículo 32 N° 14 de la Constitución Política de la República.
[9] Artículo 63 N° 16 de la Constitución Política de la República.

OFICINA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 02-11-2026 20:42 VIRTUAL

calificó el indulto como un acto de gracia que no genera un derecho a obtenerlo, y reconoció que sus casos y formas quedan entregados a la ley.[10]

La ley N° 18.050 ya ejerce esa facultad. Su artículo 1° declara que el indulto no procede respecto de los condenados por conductas terroristas.[11] Para los delitos sexuales la regla es distinta. El artículo 4°, letra d), exige haber cumplido a lo menos la mitad de la pena antes de pedir el indulto cuando se trata, entre otros, de los delitos de los Títulos VII y VIII del Libro II del Código Penal, y el mismo artículo permite considerar la solicitud una vez cumplidos cinco años de condena.[12] La ley, entonces, solo posterga la solicitud. No la impide. Quien fue condenado por violar a un niño de diez años puede, cumplido ese plazo, obtener la remisión, la conmutación o la reducción del saldo de su pena, que son las formas que el artículo 2° le reconoce al indulto.[13]

Existe además una vía más directa. El artículo 6° autoriza al Presidente de la República para que, en casos calificados y mediante decreto supremo fundado, prescinda de los requisitos de la ley y de los trámites de su reglamento, con la sola salvedad de las conductas terroristas.[14] Por eso no basta con agregar una prohibición en el artículo 1°. Si el artículo 6° queda intacto, podría sostenerse que la nueva exclusión es uno más de los requisitos de los que el Presidente puede prescindir. El proyecto cierra esa posibilidad del mismo modo en que la ley ya lo hace para el terrorismo, agregando estos delitos a la salvedad del artículo 6°.

En 2022 el legislador ya tomó una decisión sobre estos mismos delitos. La ley N° 21.421 nació de un mensaje del Presidente Sebastián Piñera, ingresado en octubre de 2019 (boletín N° 13.046-07). En agosto de 2020 el Gobierno le asignó discusión inmediata, y el entonces Ministro de Justicia, Hernán Larraín, explicó que su objetivo era que estos condenados cumplieran íntegramente su condena.[15] La Comisión de Constitución de esta

[10] Tribunal Constitucional, sentencia Rol N° 13.970-2023, de 5 de mayo de 2023, que rechazó el requerimiento deducido contra el decreto supremo exento N° 3.215, de 29 de diciembre de 2022, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que concedió un indulto particular.

[11] Artículo 1°, inciso segundo, de la ley N° 18.050, que fija normas generales para conceder indultos particulares.

[12] Artículo 4°, letra d), de la ley N° 18.050, y regla de los cinco años de cumplimiento que el mismo artículo contiene a continuación de su letra f).

[13] Artículo 2° de la ley N° 18.050.

[14] Artículo 6° de la ley N° 18.050.

[15] 24 Horas, "Gobierno pone 'discusión inmediata' a proyecto de Ley que reduce de beneficios a autores de delitos sexuales contra menores", 10 de agosto de 2020.

OFICINA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 02-11-2026 20:42 VIRTUAL

Cámara aprobó la idea de legislar por la unanimidad de sus integrantes,[16] y en el Senado el proyecto también tuvo respaldo unánime.[17] La ley excluyó a estos condenados del beneficio de reducción de condena,[18] atendida la gravedad del daño que causan a niños, niñas y adolescentes. Es incoherente que quien no puede descontar un solo día de su pena por buena conducta conserve intacta la posibilidad de ser indultado. Para que ambos regímenes coincidan, el catálogo del nuevo inciso reproduce, con la misma redacción, el que el literal e) del artículo 17 de la ley N° 19.856 contempla para los delitos perpetrados en contra de una víctima menor de edad, en el texto que quedó vigente tras la ley N° 21.522.[19] Se agrega el artículo 372 bis del Código Penal, que sanciona a quien, con ocasión de una violación, comete además homicidio en la persona de la víctima. La ley N° 18.050 no tiene una regla que lo alcance, y en la ley N° 19.856 queda fuera del beneficio solo a través de la regla sobre los delitos castigados con presidio perpetuo, que admite la salvedad del artículo 73 del Código Penal. Por eso el proyecto lo incorpora expresamente en ambos catálogos, que quedan idénticos.

La segunda puerta está en la misma ley N° 19.856. Su artículo 17, literal e), termina con una salvedad para los casos en que la sentencia aplicó la atenuante del artículo 73 del Código Penal,[20] que permite imponer una pena inferior en uno, dos o tres grados cuando el hecho no es del todo excusable por faltar alguno de los requisitos de una eximente, siempre que concurra el mayor número de ellos.[21] Esa salvedad viene del texto original de la ley, donde se refería solo a los delitos castigados con presidio perpetuo. La ley N° 21.421 intercaló el catálogo de delitos sexuales contra menores y mantuvo la salvedad al final del literal, ahora referida únicamente al artículo 73, de modo que hoy alcanza también a esos delitos.[22] La atenuante ya fue considerada por el tribunal al fijar la pena, que por eso resulta menor. No hay razón para que, además, le devuelva al condenado un beneficio que la ley

[16] Cámara de Diputadas y Diputados, "Aprueban excluir de beneficios a condenados por delitos sexuales contra menores", 17 de agosto de 2020.
[17] El Dínamo, nota de 6 de enero de 2022 sobre la aprobación unánime del proyecto en el Senado.
[18] Ley N° 21.421, que excluye de los beneficios regulados en la ley N° 19.856 a quienes hayan cometido delitos de carácter sexual contra personas menores de edad, publicada en el Diario Oficial el 9 de febrero de 2022.
[19] Literal e) del artículo 17 de la ley N° 19.856, en el texto fijado por la ley N° 21.421 y modificado por el artículo 8 de la ley N° 21.522, publicada en el Diario Oficial el 30 de diciembre de 2022.
[20] Parte final del literal e) del artículo 17 de la ley N° 19.856.
[21] Artículo 73 del Código Penal.
[22] Artículo único, numeral 4, de la ley N° 21.421, que sustituyó la frase final del literal e), referida hasta entonces a las atenuantes de los artículos 72 y 73 del Código Penal.

OFICINA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 02-11-2026 20:42 VIRTUAL

niega a todos los demás condenados por estos delitos. El proyecto no suprime la salvedad sin más, porque eso alteraría también el régimen de los delitos castigados con presidio perpetuo, que no es objeto de esta iniciativa. La reubica junto a esos delitos y deja el catálogo de delitos sexuales contra menores sin excepción. Los tribunales seguirán aplicando el artículo 73 cuando corresponda; lo que se impide es que esa atenuante abra, además, la puerta a la reducción de condena. Por la misma razón, el nuevo inciso de la ley N° 18.050 no contempla esa excepción.

Cada modificación tiene su propia regla de aplicación en el tiempo, y el proyecto las separa a propósito. Los cambios a la ley N° 19.856 regirán solo para los delitos cometidos después de la publicación de la ley. El artículo 19 N° 3 de la Constitución dispone que ningún delito se castigará con otra pena que la que señale una ley promulgada con anterioridad a su perpetración, a menos que una nueva ley favorezca al afectado,[23] y el artículo 18 del Código Penal recoge el mismo principio.[24] La jurisprudencia de la Corte Suprema sobre la aplicación de la ley N° 21.421 a hechos anteriores a su vigencia no ha sido uniforme. En enero de 2026 ordenó conceder la reducción de condena por estimar que esa ley empeoraba la situación de quien delinquió antes de su publicación.[25] En febrero del mismo año resolvió lo contrario: calificó la reducción como un beneficio y no como un derecho, sujeto por tanto a la ley vigente al momento de resolverla.[26] En agosto y septiembre volvió a rechazar recursos de amparo de condenados por estos delitos, por tres votos contra dos.[27] Con criterios tan divididos, extender esta reforma a hechos anteriores la dejaría expuesta a la misma incertidumbre. El proyecto opta por una regla que no depende de cómo se resuelva esa discusión.

Con el indulto la regla es otra. La exclusión se aplicará a toda solicitud que se resuelva después de publicada la ley, incluidas las que estén pendientes a esa fecha, cualquiera sea el

[23] Artículo 19 N° 3 de la Constitución Política de la República.
[24] Artículo 18 del Código Penal.
[25] Corte Suprema, Rol N° 75-2026, sentencia de 15 de enero de 2026, que revocó la sentencia de la Corte de Apelaciones de Valparaíso (Rol N° 5048-2025) y ordenó conceder la reducción de condena por aplicación del principio de irretroactividad de la ley penal desfavorable.
[26] Corte Suprema, Rol N° 7527-2026, sentencia de 24 de febrero de 2026, que revocó la sentencia de la Corte de Apelaciones de Santiago y rechazó el recurso de amparo, por estimar que la ley N° 19.856 concede un beneficio y no un derecho, de modo que la ley N° 21.421 obliga al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
[27] BioBioChile, "Rebajas para abusadores: los fallos que contradicen el criterio de la Suprema invocado por Rabat", 22 de octubre de 2026, que da cuenta de sentencias de 7 de agosto, 2 de septiembre y 30 de septiembre, acordadas por tres votos contra dos.

OFICINA VIRTUAL
02-11-2026 20:42

momento en que se cometió el delito. No autoriza, en cambio, a revisar ni a dejar sin efecto indultos ya concedidos. Es cierto que el artículo 93 N° 4 del Código Penal cuenta el indulto entre las causas que extinguen la responsabilidad penal, pero su concesión depende de una decisión discrecional del Presidente de la República y el condenado no tiene derecho a obtenerlo. Una ley que reduce los casos en que puede concederse no modifica la pena que la ley asignaba al delito ni la que impuso la sentencia, y por lo mismo no impone una pena más grave que la vigente al tiempo de su comisión.

El proyecto no modifica la libertad condicional. El artículo 3° del decreto ley N° 321, de 1925, ya exige a los condenados por violación y por la mayoría de los delitos de este catálogo haber cumplido dos tercios de la pena antes de postular,[28] y ese régimen merece una discusión propia.

3.- Idea Matriz

"El proyecto de ley busca modificar las leyes N° 18.050 y N° 19.856 para impedir que los condenados por delitos sexuales contra personas menores de edad obtengan el indulto particular o accedan a la reducción de condena por haberse aplicado en su sentencia la atenuante del artículo 73 del Código Penal."

En mérito de lo expuesto, vengo en presentar el siguiente:

4.- Proyecto de Ley

Artículo 1.- Introdúzcanse las siguientes modificaciones en la ley N° 18.050, que fija normas generales para conceder indultos particulares:

1. Agréguese en el artículo 1° el siguiente inciso final:

"Tampoco procederá el indulto respecto de los condenados por alguno de los delitos perpetrados en contra de una víctima menor de edad, sancionados en los artículos 141, inciso final, y 142, inciso final, ambos en relación con la violación; los artículos 150 B y 150 E, ambos en relación con los artículos 361, 362 y 365 bis; los artículos 361, 362, 363, 365 bis,

OFICINA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 02-11-2026 20:42 VIRTUAL

[28] Artículo 3° del decreto ley N° 321, de 1925, que establece la libertad condicional para los penados.

366, 366 bis, 366 quáter, 367, 367 ter, 367 quáter, 367 septies y 372 bis; el artículo 411 quáter, en relación con la explotación sexual; y el artículo 433, N° 1, en relación con la violación, todos del Código Penal.”.

2. Intercálese en el artículo 6°, entre la expresión “Constitución Política del Estado” y el punto final, la frase “, ni de alguno de los delitos señalados en el inciso final del artículo 1°”.

Artículo 2.- Introdúzcanse las siguientes modificaciones en el literal e) del artículo 17 de la ley N° 19.856, que crea un sistema de reinserción social de los condenados sobre la base de la observación de buena conducta:

a) Intercálese, a continuación de la expresión “como pena máxima el presidio perpetuo”, la frase “, a menos que en la sentencia condenatoria se hubiere aplicado a su respecto la circunstancia atenuante prevista en el artículo 73 del Código Penal”.

b) Sustitúyase la expresión “367 quáter y 367 septies” por “367 quáter, 367 septies y 372 bis”.

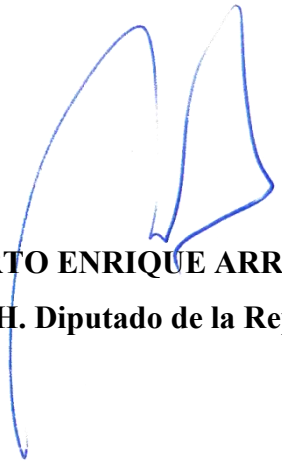
c) Suprímase la frase “, a menos que en la sentencia condenatoria se hubiere aplicado a su respecto la circunstancia atenuante prevista en el artículo 73 de dicho Código”.

OFICINA
CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
02-11-2026
20:42
VIRTUAL

Disposiciones transitorias

Artículo primero.- Lo dispuesto en el artículo 1 se aplicará a toda solicitud de indulto particular que se resuelva con posterioridad a la publicación de esta ley, incluidas las que se encuentren pendientes a esa fecha, cualquiera sea la fecha de comisión del delito.

Artículo segundo.- Lo dispuesto en el artículo 2 se aplicará solo respecto de los delitos cometidos con posterioridad a la publicación de esta ley.



ROBERTO ENRIQUE ARROYO MUÑOZ

H. Diputado de la República

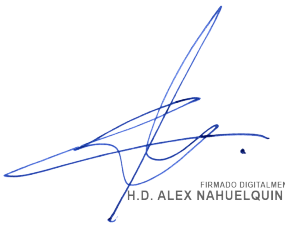




FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ROBERTO ARROYO M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. LILIAN BETANCURT D.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ALEX NAHUELQUIN N.

